



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
D.F.

OFICIALÍA
MAYOR

"Independencia Judicial, Valor Institucional y Respeto a la Autonomía."

Autuse

Circular Núm. 43 /2016

C. C. Consejeros, Contralor General, Secretario General, Visitadora Judicial, Secretaria Técnica de la Comisión de Administración y Presupuesto, Secretaria Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial, Secretario Particular del Presidente, Directora de la Oficina de Información Pública, Director de Enlace Administrativo, Director de Protección Civil y Personal Técnico Operativo del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
Presentes.

En cumplimiento a los acuerdos plenarios 23-28/2016 y 41-31/2016 emitidos en sesión de fecha veintiocho de junio y dos de agosto ambos del presente año, respectivamente, me permito hacer de su conocimiento que a partir de la primera quincena de agosto del año en curso, se llevará a cabo la homologación de los periodos de pago de tiempo extraordinario mediante la aplicación del calendario que maneja el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México de acuerdo al manual de procedimientos que para tal efecto utiliza la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos del propio Tribunal.

Por lo anterior, el calendario para el pago de tiempo extraordinario será de la siguiente forma:

Primera y segunda	Julio	2da. quincena de agosto
Primera	Agosto	1ra. quincena de septiembre
Segunda	Agosto	2da. quincena de septiembre
Primera	Septiembre	1ra. quincena de octubre
Segunda	Septiembre	2da. quincena de octubre
Primera	Octubre	1ra. quincena de noviembre
Segunda	Octubre	2da. quincena de noviembre
Primera	Noviembre	1ra. quincena de diciembre
No se paga tiempo extra por periodo vacacional		
Segunda	Noviembre	2da. quincena de diciembre
Primera y segunda	Diciembre	1ra. quincena de enero
Primera	Diciembre	2da. quincena de enero
Segunda	Enero	1ra. quincena de febrero
Primera	Enero	2da. quincena de febrero
Segunda	Febrero	1ra. quincena de marzo
Primera	Febrero	2da. quincena de marzo
Segunda	Marzo	1ra. quincena de abril
Primera	Marzo	2da. quincena de abril
Segunda	Abril	1ra. quincena de mayo
Primera	Abril	2da. quincena de mayo
Segunda	Mayo	1ra. quincena de junio
Primera	Mayo	2da. quincena de junio
Segunda	Junio	1ra. quincena de julio
No se paga tiempo extra por periodo vacacional		
Primera	Junio	2da. quincena de julio
Segunda	Junio	1ra. quincena de agosto

Cabe mencionar, que dicha homologación afecta únicamente el tiempo en que se remunera el pago del tiempo extraordinario a los trabajadores técnico operativo adscritos al Consejo, por lo que los requisitos y los formatos que tienen a bien entregar en los primeros tres días hábiles posteriores a la conclusión de la quincena no tienen modificación alguna.

Sin otro particular, me es grato reiterarle las seguridades de mi consideración distinguida.

Atentamente,
Ciudad de México, a 09 de agosto de 2016.
El Oficial Mayor

Lic. Carlos Vargas Martínez



OFICIALÍA MAYOR

18 SEP 16 11:02
P. I. 02